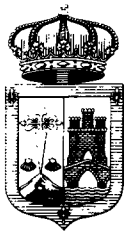




# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 11 de Febrero de 1992

Año XI.— Núm. 18

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		
Corrección de errores al Decreto 3/1992, de 16 de Enero, por el que se crea la Junta Arbitral de Transporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja	367	

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE</b>			<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>	
Orden por la que se declara de utilidad pública de una parcela y se incorpora al monte "Dehesa y Vacariza" nº 39 del catálogo de utilidad pública de La Rioja de Ldesma de la Cogolla	367		Notificación	369
Orden por la que se declara de utilidad pública del monte "La Cuenta del Viso y los Llanos" del Ayuntamiento de Fuenmayor	367		<b>Comisión de Urbanismo de La Rioja</b>	
Información pública de expediente de Declaración de Montes de Utilidad Pública	367		Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	369
Notificación de incoación de expediente y pliego de cargos	368		<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>	
Notificación de propuesta de resolución	368		Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	369
Notificación de resolución	368		<b>CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>	
			Orden por la que se crea el Consejo Sectorial de Tercera Edad	371
			Notificaciones	371

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Actas de infracción	372

### C. Administración Local

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b>		Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación, acondicionamiento y saneamiento en Entronque calles Duques de Najera con Paseo San Julián"	174
Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento en zona de Actuación 1 en grupo Rey Don García-Zona A	173	<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA</b>	
Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento en zona de Actuación 1 en grupo Rey Don García-Zona B	174	Aprobación definitiva de la imposición, ordenación y modificación de varias Ordenanzas	373
Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento zona de Actuación 2 en grupo Rey Don García"	174		

### IV. Administración de Justicia

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edictos	380
Edictos	375	Cédula de citación	380
<b>AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA</b>		Sentencia	380
Cédula de citación	377	Edicto de subasta	380
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO</b>	
Edicto	377	Sentencia	381
Cédula de notificación	377	Cédula de citación de remate	381
Cédula de citación a comparecencia	377	Edicto	381
Sentencia	377	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b>		Edicto	381
Edicto de subasta	378	Sentencia	381
Edicto	378	Cédula de citación	381
Cédula de notificación	378	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>		Edictos	381
Edictos	378	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA</b>	
Sentencias	378	Edictos de subasta	382
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA</b>	
Sentencia	379	Edicto	382
Edicto	379	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>	
Edicto de subasta	380	Edictos de subasta	382
		Edictos	382

### V. Anuncios

#### A. Subasta y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>	
Adjudicación de la contratación de las obras de "Reforma y vestuarios de la Residencia Juvenil"	383	Exposición pública del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la contratación directa convocada para la adjudicación de la ejecución de las obras de cegado de bodega subterránea, sita en calle del Sor, nº 62	384
Adjudicación de la contratación de las obras de "Reparación estructural en arcos de la Plaza de La Paz en Haro"	383	<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>	
Adjudicación de la contratación de las obras de "Restauración de la Iglesia Parroquial de San Esteban Zorraquín"	383	Devolución de fianza	384
<b>AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Concurso para la contratación de actividades musicales durante las fiestas patronales de 1992	383	Devolución de fianza	384

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS</b>	
Solicitud de licencia para establecer un pabellón agrícola	384	Solicitud de licencia para apertura de una bodega	384
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>	
Solicitud de licencia para establecer una industria del calzado	384	Solicitud de licencia para apertura de un bar-restaurante	384

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Corrección de errores al Decreto 3/1992, de 16 de enero, por el que se crea la Junta Arbitral de Transporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.A.13

Advertidos errores en el texto referido al Decreto anteriormente indicado, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 9, de 21 de enero de 1992, se procede a su corrección tal como sigue:

— Donde dice: "Capítulo I.— La Junta de Transporte de La Rioja" debe decir: "Capítulo I.— La Junta Arbitral de Transporte de La Rioja".  
— En el artículo 2, apartado a), última línea del párrafo primero, donde

dice: "... salvo pacto expreso de las partes en contrato ..."; debe decir: "... salvo pacto expreso de las partes en contrario...".

— El último apartado del punto a) del artículo segundo, donde dicen: "... están excluidas de las competencias de la Junta de controversias de carácter laboral o penal ..."; debe decir: "... están excluidas de las competencias de la Junta las controversias de carácter laboral o penal...".

— En el último párrafo del apartado e, del artículo 2, donde dice: "... las funciones previstar en este artículo ..."; debe decir: "... las funciones previstas en este artículo ...".

Logroño, a 3 de febrero de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden de 23 de Enero de 1992 por la que se declara de utilidad pública de una parcela y se incorpora al monte "Dehesa y Vacariza" nº 39 del catálogo de utilidad pública de La Rioja de Ledesma de la Cogolla*  
III.A.176

Conforme a lo establecido en el Título I, Capítulo II de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el Título II del Decreto 485/1962 de 22 de febrero que aprueba el Reglamento para su aplicación, previa solicitud de la entidad propietaria y tramitación del oportuno expediente administrativo, esta Consejería de Medio Ambiente en virtud del Decreto 28/1991 de 11 de julio tiene a bien disponer:

**Primero.**— Se declara la Utilidad Pública de la parcela en el paraje "Río la Vacariza" de 3,00 has en el término municipal de Ledesma de La Cogolla y de la pertenencia del mismo Ayuntamiento.

**Segundo.**— Que una vez declarada de Utilidad Pública la expresada parcela, se incorpora al Monte de Utilidad Pública "Dehesa y Vacariza", de la misma pertenencia y en el mismo término municipal, nº 39 del Catálogo de La Rioja, quedando con las siguientes características:

Monte nº: 39  
Partido Judicial: Logroño.  
Término municipal: Ledesma de La Cogolla.  
Nombre: Dehesa y Vacariza.  
Pertenencia: Ayuntamiento de Ledesma de La Cogolla.  
Límites:

N.— Río La Vacariza, tierras labrantías del pueblo de Ledesma de La Cogolla de La Cogolla de este término municipal y monte "Sasco, Sancho y Valderraso" del término y propios de Camprovín, nº 33 del Catálogo.

E.— Monte "Espinar, Serradero y Moncalvillo" del término y propios de Castroviejo nº 38 del Catálogo.

S.— Monte "San Cristobal, Serradero, Susana y Mohosa" del término y propios de Pedroso nº 44 del Catálogo y tierras labrantías de este mismo término municipal.

O.— Monte "Maguillo Encinar" del término y propios de Bobadilla nº 170 del Catálogo, tierras de labor y monte particular de encina todo ello del término municipal de Ledesma de La Cogolla.

Superficie pública: 906,7000 has.  
Total: 908,3800 has.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 23 de Enero de 1992.— El Consejero de Medio Ambiente, Cesar de Marcos Hornos.

*Orden de 23 de enero de 1992 por la que se declara de utilidad pública del monte "La Cuesta del Viso y los Llanos" del Ayuntamiento de Fuenmayor*  
III.A.177

Conforme a lo establecido en el Título I, Capítulo II de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el Título II del Decreto 485/1962 de 22 de febrero que aprueba el Reglamento para su aplicación, previa solicitud de la entidad propietaria y tramitación del oportuno expediente administrativo, esta Consejería de Medio Ambiente en virtud del Decreto 28/1991 de 11 de julio tiene a bien disponer:

**Primero.**— Se declara la Utilidad Pública del Monte denominado "La Cuesta del Viso y los Llanos", en el término municipal de Fuenmayor y de

la pertenencia del mismo Ayuntamiento.

**Segundo.**— Que una vez declarado de Utilidad Pública, se incluya en el Catálogo de La Rioja en el que deberá constar con las siguientes características:

Monte nº: 201  
Partido Judicial: Logroño.  
Término municipal: Fuenmayor.  
Nombre: La Cuesta del Viso y Los Llanos.  
Pertenencia: Ayuntamiento de Fuenmayor.

Parcela 1. Los Llanos y La Raposa. Polígono 11, parcela 9, polígono 12, parcela 1 y polígono 15, parcela 3. Extensión: 7,0600 has.

Límites:  
N.— Fincas particulares y camino Valloque.  
E.— Fincas particulares.  
S.— Camino Viejo de Logroño a Fuenmayor.  
O.— Camino Viejo de Logroño a Fuenmayor y fincas particulares.

Parcela 2. Los Valles. Polígono 11, parcelas 51, 72, 78, 80 y 88. Extensión: 5,1520 has.

Límites:  
N.— Camino Valloque y fincas particulares.  
E.— Fincas particulares.  
S.— Fincas particulares.  
O.— Fincas particulares y camino Valloque.

Parcela 3. Los Valles. Polígono 11, parcela 165. Extensión: 2,3120 has.

Límites:  
N.— Fincas particulares.  
E.— Término municipal de Logroño.  
S.— Fincas particulares.  
O.— Fincas particulares.  
Superficie total y pública: 14,5240 has.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 23 de Enero de 1992.— El Consejero de Medio Ambiente, Cesar de Marcos Hornos.

#### *Información Pública de expediente de Declaración de Monte de Utilidad Pública* III.A.178

Se hace saber que se encuentra en tramitación expediente para la declaración de Monte de Utilidad Pública y subsiguiente inclusión en el Catálogo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de La Ley de Montes de 8 de Junio de 1957, y artículos 24 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de Febrero de 1962, el monte siguiente:

Partido Judicial: Calahorra.  
Término Municipal: Arnedo.  
Nombre: El Romeral de Arriba.  
Pertenencia: Comunidad Autónoma de La Rioja.  
Límites:  
N.— Término municipal de Bergasa.  
E.— Fincas particulares.  
S.— Fincas particulares.  
O.— Término municipal de Herce.

Superficie total y pública: 97,9643 has.

Lo que se hace público, para general conocimiento, fijándose un plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados en dichos expedientes puedan examinarlos en las horas de oficina en esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Belchite, 2 1º, pudiendo presentarse en las mismas las reclamaciones oportunas en los 15 días siguientes a la expiración de dicho plazo.

Logroño a 24 de Enero de 1992.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, Jose Luis Marin Comas.

*Información Pública de expediente de Declaración de Monte de Utilidad Pública* III.A.179

Se hace saber que a petición del Ayuntamiento de Entrena se encuentra en tramitación expediente para la declaración de Utilidad Pública, y subsiguiente inclusión en el Catálogo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, y artículos 24 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1982, el monte siguiente:

Partido Judicial: Logroño.  
Término Municipal: Entrena.  
Nombre: Malacapa, Cuatrocantos, El Plano y La Horea.  
Perteneencia: Ayuntamiento de Entrena.

Parcela 1: Malacapa. Polígono 1, Parcelas 282 y 283. Extensión: 4,2424 Ha.  
Límites:  
N: Término Municipal de Navarrete.  
E: Término Municipal de Lardero.  
S: Fincas particulares de Entrena.  
O: Fincas particulares de Entrena.

Parcela 2: Cuatrocantos. Polígono 1, Parcelas 284, 285 y 286. Extensión: 15,2080 Ha.  
Límites:  
N: Término Municipal de Navarrete.  
E: Fincas particulares de Entrena.  
S: Fincas particulares de Entrena.  
O: Término Municipal de Navarrete.

Parcela 3: El Plano. Polígono 23, Parcela 1. Extensión: 2,4074 Ha.  
Límites:  
N: Camino de Entrena a Logroño  
E: Fincas particulares de Entrena.  
S: Camino del Plano.  
O: Camino de Entrena a Logroño.

Parcela 4: La Norca. Polígono 23, Parcelas 177 y 180. Extensión: 5,0088 Ha.  
Límites:  
N: Arroyo del Royo y fincas particulares de Entrena.  
E: Fincas particulares de Entrena.  
S: Camino de La Dehesa.  
O: Fincas particulares de Entrena y Arroyo del Royo.  
Superficie total y pública: 26,8666 Ha.

Lo que se hace público, para general conocimiento, fijándose un plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados en dichos expedientes puedan examinarlos en las horas de oficina en esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Belchite, 2, 1º pudiendo presentarse en las mismas las reclamaciones oportunas en los 15 días siguientes a la expiración de dicho plazo.

Logroño, 20 de enero de 1992. El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, José Luis Marin Comas.

*Notificación de incoación de expediente y pliego de cargos* III.A.180

Habiéndose intentado la notificación de la incoación y pliego de cargos de los expedientes de denuncia que a continuación se relacionan, y no habiendo sido posible realizarlas de acuerdo a lo previsto en el art. 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el art. 80.3. de la citada Ley.

Expediente núm. CZ/95/91  
Interesado: Pablo Jiménez Gabari  
Última dirección: Hospital Viejo, 2. Logroño  
Hechos denunciados: Disparar sobre especies no relacionadas en la Ley 4/89 como susceptibles de ser cazadas (ranas), cazar en época de veda y utilizar para la caza una carabina de aire comprimido, cometida en "Puente Madre" (Logroño) el día 21-9-91.

Infracción norma legal: Arts. 48.1.18 y 48.3.5 del Reglamento de Caza en conformidad con la Orden 26/91 sobre vedas.

En relación a los anteriores expedientes, se participa a los interesados

que se incoa expediente a causa de la denuncia formulada contra ellos por los hechos referidos, por supuesta infracción administrativa a la Legislación correspondiente en cada caso, quedando nombrados Instructor y Secretario de los mismos, respectivamente D. Juan Ignacio Ibáñez Ulargui y D. Francisco Javier Olañeta Mendaza.

Se concede a los interesados un plazo de quince días desde la publicación de la presente para contestar a los cargos presentados por escrito, citando el número de expediente. Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Belchite, 2, 1º. Logroño.

Logroño, a 29 de Enero de 1992.— El Instructor, Juan Ignacio Ibáñez Ulargui.

*Notificación de propuesta de resolución* III.A.181

Habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución de los expedientes de denuncia que a continuación se relacionan, y no habiendo sido posible realizarlas de acuerdo a lo previsto en el art. 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el art. 80.3 de la citada Ley:

Expediente Núm. CZ/67/91  
Interesado: Roberto Aguado Sotodoso  
Última dirección: Víctor Romanos, 3. Fuenmayor  
Hechos denunciados: Dejar que 4 perros propios vaguen sin control en terreno sometido a Régimen Cinegético Especial.;  
Calificación Infracción: Menos Grave.  
Propuesta de sanción: Multa: 3.000 Pts. Abono en sustitución del comiso de animales: 800 Pts.

Expediente Núm. CZ/155/91  
Interesado: Angel Jiménez Jiménez  
Última dirección: Ribafrecha (La Rioja)  
Hechos denunciados: Cazar con hurón.  
Calificación Infracción: Menos Grave.  
Propuesta de sanción: Multa: 3.500 Pts.

Expediente Núm. MT/94/90  
Interesado: Angel Barrios Sánchez  
Última dirección: Vitoria, 35. Logroño  
Hechos denunciados: Quema de maleza sin autorización, ocurrido en "La Cabañera" (Entrena) el 4-8-90.  
Calificación Infracción: Grave.  
Propuesta de sanción: Multa: 5.000 Pts.

Se comunica a los interesados que disponen de un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente para alegar por escrito cuanto considere conveniente en su defensa.

Igualmente, se pone en su conocimiento que los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Belchite, 2, 1º de Logroño, durante el plazo de quince días, en cumplimiento del trámite de vista previsto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 29 de Enero de 1992.— El Instructor, Juan Ignacio Ibáñez Ulargui.

*Notificación de resolución* III.A.182

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución de los expedientes de denuncia que a continuación se relacionan, y no habiendo sido posible realizarlas de acuerdo a lo previsto en el art. 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el art. 80.3 de la citada Ley:

Expediente Núm. CZ/66/90  
Interesado: Manuel Toledo Bea  
Última dirección: Las Lonas, s/n. Cervera de Río Alhama  
Hechos denunciados: Cazar con artes no autorizadas.  
Calificación Infracción: Menos Grave.  
Multa: 7.000 Pts.

Expediente Núm. CZ/211/90  
Interesado: Lorenzo Sáenz Latorre  
Última dirección: Tejada, 2. Logroño  
Hechos denunciados: Practicar el deporte cinegético de la caza fuera de los puestos fijos de zorzales.  
Calificación Infracción: Menos Grave.  
Multa: 2.500 Pts.

Expediente Núm. CZ/43/91  
Interesado: Roberto Aguado Sotodoso  
Última dirección: Víctor Romanos, 3. Fuenmayor  
Hechos denunciados: No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial en época de

veda.

Calificación Infracción: Menos Grave.  
Multa: 2.500 Pts. y 200 Pts. en sustitución del comiso de animales.

Expediente Núm. PS/109/90  
Interesado: Eugenio Ortiz Lanas  
Ultima dirección: c/ Matute, 12, 1º izda. Nájera  
Hechos denunciados: Pescar con remanga.  
Calificación Infracción: Grave.  
Multa: 5.000 Pts. indemnización por daños y perjuicios: 5.775 Pts.

Expediente Núm. PS/138/90  
Interesado: Jesús Jiménez González  
Ultima dirección: Avda. Colón, 6, 3º. Logroño.  
Hechos denunciados: Practicar el deporte de la pesca sin licencia.  
Calificación Infracción: Menos Grave.  
Multa: 1.500 Pts. rescate de artes de pesca: 250 Pts.

Expediente Núm. MT/30/90  
Interesado: José María Rosales López  
Ultima dirección: T. Centro, s/n, Baños de Río Tobía.  
Hechos denunciados: Efectuar quemas sin autorización, negándose a identificar al ser requerido por los denunciantes, y abandonar la quema sin haberse extinguido totalmente.  
Calificación Infracción: Grave.  
Multa: 20.000 Pts.

Expediente Núm. MT/102/90  
Interesado: Gregorio Espiga Pérez  
Ultima dirección: Viniegra de Abajo (La Rioja)  
Hechos denunciados: Efectuar quemas sin autorización en las proximidades de Monte de Utilidad Pública.  
Calificación Infracción: Grave.  
Multa: 20.000 Pts.

Expediente Núm. MT/115/90  
Interesado: Tomás Díez Vázquez  
Ultima dirección: San Asensio, s/n. Berceo.  
Hechos denunciados: Efectuar quemas sin autorización.  
Calificación Infracción: Grave.  
Multa: 20.000 Pts.

Los interesados deberán abonar las multas impuestas en la c/c núm. 1.70023206-7 de Cajarioja, con constancia del número de expediente, previa recogida de los impresos correspondientes en la Dirección General de Montes, c/ Belchite, 2, 1º de Logroño, en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente.

De conformidad con los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el 49 del Reglamento de Caza, contra esta Resolución cabe recurso de Reposición ante el Ilmo. Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de La Rioja en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la presente.

Logroño, a 29 de Enero de 1991.— Por Delegación (Orden de 3-9-91, BOR 19-9-91), El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, José Luis Marín Comas.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### Notificación

III.A.183

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Logroño 2.000 S.A., con último domicilio conocido en Logroño, c/ Jorge Vigón, nº 1, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias Previas 51/88 resolución de fecha 26 de Noviembre de 1991, por la que se le imponía una cuarta multa coercitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, por no haber llevado a cabo las obras señaladas en resolución de esta misma Consejería de fecha 2 de Febrero de 1989, por lo que Logroño 2.000 S.A., deberá abonar el 20% del valor de las mismas, en la cuenta 170023199-4 de Caja Rioja, abierta a nombre de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siendo la cantidad a pagar de treinta y siete mil doscientas sesenta y cuatro pesetas (37.264 pesetas).

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Enero de 1992.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

#### Comisión de Urbanismo de La Rioja

#### Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable

III.A.184

Se somete a información pública por plazo de 15 días, en base a lo

dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable:

NU008.92. VILLOSLADA DE CAMEROS.— Licencia para camping. Paraje "Santa María". Carretera de Villoslada al Achichuelo, km. 3,5. D. Vicente Pascual Moix.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño, a 29 de Enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

#### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.185

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.547 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Las Arenas", en Torrecilla sobre Alesanco, sustituyendo el actual transformador de 50 KVA por otro de 100 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Enero de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.186

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.753 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Oyaga", en Logroño, sustituyendo el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Enero de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.187

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.631 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Casas Baratas", en Rincón de Soto", sustituyendo el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio

de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Enero de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.188

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.406 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Confederación Hidrográfica de Ebro, con domicilio en Zaragoza, Paseo de Sagasta, 24-28, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea de baja tensión, en Leza de Río Leza, con una longitud de 135 m. (122 m. aérea y 15 m. subterránea), con conductores de 3x25/54,6 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Enero de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.189

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.408 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Confederación Hidrográfica del Ebro, con domicilio en Zaragoza, Paseo de Sagasta, 24-28, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión, en Igea, con una longitud de 250 m. y conductores de 3x25/54,6 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Enero de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.190

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.130 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Paraje Sendero", en Arnedo, sustituyendo el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio

de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 24 de Enero de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.191

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.003 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Gasolinera", en Agoncillo, sustituyendo el actual transformador de 100 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 24 de Enero de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.192

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.419 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Drinka Barcelona, S.A., con domicilio en Agoncillo, Polígono El Sequero, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Estación transformadora intemperie, en Agoncillo, con 2 transformadores de 3000 KVA 66/0,400 KV.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 27 de Enero de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.193

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.426 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de S.A.T. 8819 Coscheros de Tudelilla, con domicilio en Tudelilla, calle Cantón, 16, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, en Tudelilla, con cable al-ac de 32 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 20 m. con origen en el último apoyo de la línea "Coscheros" y final en el C.T. intemperie, con transformador de 100 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio

de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 27 de Enero de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.194

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.451 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Ayuntamiento de Quel, con domicilio en Quel, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, en Quel, con cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 77 m. con origen en el apoyo n° 86 de la línea "Arnedo-Quel" y final en el C.T. interperie con transformador de 25 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 27 de Enero de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 4 de febrero de 1992 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se crea el Consejo Sectorial de Tercera Edad

III.A.195

La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Ley 2/90, de 10 de mayo) establece en su artículo 3.3 que los servicios sociales fomentarán la participación ciudadana y la iniciativa social privada para la creación y gestión de los servicios sociales, estableciendo los cauces necesarios para la misma.

A partir del principio reseñado, la propia Ley de Servicios Sociales configura el Consejo de Bienestar Social como el órgano de participación en materia de servicios sociales, determinando la posibilidad reconocida en su artículo 26.3 de creación de Consejos de carácter sectorial en relación con los diferentes servicios sociales especializados.

En desarrollo de lo dispuesto en esta normativa, el Decreto 87/1990, de 11 de octubre, señala en su artículo 7 que el Consejo de Bienestar Social podrá acordar la creación de Consejos de carácter sectorial. En virtud de lo expuesto, el Consejo de Bienestar Social en su reunión celebrada el día 30 de octubre de 1991 aprobó la creación del Consejo Sectorial de Tercera Edad por lo que procede su regulación a través de la presente Orden.

El interés en la participación social de la tercera edad no sólo se apoya en los principios generales expresados sino que dentro del contenido del propio servicio social especializado de la Tercera Edad, regulado en el artículo 7 de la reiterada ley de Servicios Sociales, se manifiesta el objetivo de la promoción de la participación de las personas mayores como una de las actuaciones prioritarias para este colectivo.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Bienestar Social, vengo a disponer

##### Artículo 1.— Creación y objeto:

1.— Se crea el Consejo Sectorial de la Tercera Edad, como órgano de participación de este colectivo en materia de servicios sociales.

2.— La composición, funciones y normas de funcionamiento del expresado Consejo Sectorial de la Tercera Edad serán las establecidas en la presente norma.

##### Artículo 2.— Dependencia:

El Consejo Sectorial de la Tercera Edad estará adscrito al Consejo de Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26/3 de la Ley 2/90, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de La Rioja, en cuyo órgano participará a través de un representante de pleno derecho designado entre los cuatro vocales de las Instituciones sociales sin fin de lucro.

##### Artículo 3.— Funciones:

Serán funciones del Consejo Sectorial de la Tercera Edad:

4.1.— Colaborar en las tareas de la Administración Autónoma mediante la preparación y realización de informes, estudios y cualesquiera otras actividades.

4.2.— Participar, representando a la Tercera Edad, en los Consejos u Organos consultivos que las Administraciones Públicas creen en La Rioja, cuando así se determine.

4.3.— Fomentar el asociacionismo en la Tercera Edad, estimulando la formación de Consejos Sectoriales de Tercera Edad en los ámbitos municipales y/o supramunicipales.

4.4.— Fomentar la comunicación y el intercambio de experiencias entre asociaciones de Tercera Edad, tanto en el ámbito autonómico como interautonómico.

4.5.— Representar a la Tercera Edad de la Rioja en los Organismos Nacionales para la Tercera Edad no gubernamentales.

4.6.— Proponer a los poderes públicos todas las medidas e iniciativas que se estimen oportunas.

##### Artículo 4º.—

El Consejo Sectorial de La Tercera Edad podrá solicitar de la Administración Autónoma de la Rioja toda la información necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones, a través del Consejo de Bienestar Social.

##### Artículo 5º.— Composición:

El Consejo Sectorial de la Tercera Edad tendrá la siguiente composición:

— Presidente: el Director General de Bienestar Social.

— Vocales: 4 representantes de las Asociaciones de la Tercera Edad de La Rioja, inscritos en el Registro de Instituciones sociales sin fin de lucro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, de los cuales se designarán representantes en virtud de la siguiente distribución territorial:

— Un representante por las Asociaciones con implantación en la Rioja Baja.

— Un representante por las Asociaciones con implantación en la Rioja Alta.

— Dos representantes por las Asociaciones con implantación en la Rioja Centro, incluido Logroño.

Su designación, se realizará por el Director General de Bienestar Social a propuesta de las Asociaciones de Tercera Edad.

— Cuatro representantes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, designados por la Dirección General de Bienestar Social.

##### Artículo 6º.— Mandato:

Los vocales desempeñarán su condición por un periodo de dos años, si bien pueden ser designados para sucesivos mandatos. En todo caso, cesarán a propuesta de las entidades que representan.

##### Artículo 7º.— Sesiones:

El Consejo Sectorial de La Tercera Edad de La Rioja se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria una vez al semestre. Igualmente, podrá reunirse en sesión extraordinaria a petición de, al menos, una tercera parte de los miembros del Consejo.

##### Artículo 8º.— Retribución:

La participación en el Consejo no conllevará derecho a percibir retribución alguna.

##### Artículo 9º.— Funcionamiento:

El Consejo Sectorial de La Tercera Edad de La Rioja se dotará de la organización interna necesaria para el cumplimiento de sus fines.

En lo no previsto en la presente Orden, El Consejo Sectorial de La Tercera Edad de La Rioja se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

##### DISPOSICION FINAL PRIMERA.

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de esta Orden será efectuada por el Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

##### DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 4 de febrero de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Notificación

III.A.45

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D. Fernando de Miguel, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Doce Ligeros, n° 39-2º, se hace público que por Resolución de esta Consejería, de fecha 7 de Junio de 1991, dictada en el expediente 91/003, por la que se le sanciona con multa de veinticinco mil pesetas por infracción al art. 5.1.1 y 14.1 del Real Decreto 1945/83, de 22 de Junio (BOE 168) y art. 34.8 de la Ley 26/84 de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; advirtiéndole de su derecho a interponer Recurso de Reposición ante el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción por ingreso directo en Caja Rioja n° 11-70015820-4 dentro de 15 días a partir de la publicación del presente edicto.

Logroño, a 22 de Enero de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## Notificación

III.A.44

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D. Angel Osma Sáenz, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Carmen Medrano, 13-bajo, se hace público que por Resolución de esta Consejería, de fecha 12 de Septiembre de 1991, dictada en el expediente 91/072, por la que se le sanciona con multa de veinticinco mil pesetas por infracción al art. 3/3.3.3 del Real Decreto 1945/83, de 22 de Junio (BOE 168), en relación con lo dispuesto en los arts. 1 del Real Decreto 2825/81, de 27 de

Noviembre (BOE 288) y 5 del Real Decreto 379/84, de 25 de Enero (BOE 49); advirtiéndole de su derecho a interponer Recurso de Reposición ante el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción por ingreso directo en Caja Rioja nº 11-70015820-4 dentro de 15 días a partir de la publicación del presente edicto.

Logroño, a 22 de Enero de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## B. Administración del Estado

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

## Acta de Infracción

III.B.177

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. ANGEL GARCIA IGLESIAS, con último domicilio conocido en C/ Canciller Ayala 3-2 de Vitoria, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 658/91 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita girada el 8-2-91 al centro de trabajo sito en Logroño, c/ Huesca 3, bajo, cuya titularidad ostenta la comercial de PUBLINEON, y teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas, en comparecencia en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por Fernando Noain Jiménez (DNI 16508555) en fecha 21-2-91 y 21-3-91, por Angel Ramírez Salazar (DNI 16221091) en fecha 12-3-91, por Angel García Iglesias (DNI 10803622) en fecha 11-3-91, así como la documentación laboral y de Seguridad Social presentada por los citados comparecientes y el expediente de solicitud de pago único de prestaciones por desempleo instado por Angel García Iglesias obrante en el Instituto Nacional de Empleo de Alava.

Se ha comprobado que:

El trabajador Angel García Iglesias n. afiliación 33/801557, prestó sus servicios en la empresa Luminosos Argoluz S.A., NIP. 33/71475, dedicada a la actividad de rótulos luminosos, con domicilio en Gijón, Polígono Mora Garay W-9, como Jefe de Sección, grupo de cotización: 3, con contrato indefinido, durante el período 3-1-89 a 8-7-90, fecha ésta última en que causó baja voluntaria en la citada empresa.

Angel García Iglesias ostentaba la condición de socio de la mercantil Luminosos Argoluz S.A., constituida por escritura otorgada en Gijón en fecha 4-7-88 e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, habiéndose producido la transmisión de su participación en dicha sociedad en fecha 10-7-90, según escritura otorgada en dicha fecha, en Gijón ante José Antonio Baramendi Erice, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, dos días después de la cesación de su prestación de servicios laborales para la empresa y su baja en el Régimen General de la Seguridad Social.

El 23-10-90 la empresa Fernando Noain Jiménez y Angel Ramírez Salazar (Comercial Publineón) presenta en la Oficina de Empleo de Logroño oferta nominativa de empleo para cubrir un puesto de trabajo de vendedor con contrato temporal de 6 meses con el trabajador Angel García Iglesias, al que conocían por las relaciones comerciales mantenidas por su empresa con Luminosos Argoluz S.A.

El 23-10-90 Angel García Iglesias suscribió contrato de trabajo temporal con la empresa Fernando Noain Jiménez y Angel Ramírez Salazar, n. inscripción 26/30076, dedicada a la actividad de fabricación, estudio, colocación y reparación de luminosos y carteles publicitarios y con domicilio en Logroño, c/ Huesca, 3 bajo.

El citado contrato fue concertado al amparo del RDto. 1989/84, de 17-10 (BOE 9-11), estableciéndose una duración de 6 meses desde 23-4-91, con un período de prueba de 15 días. Angel García Iglesias fue contratado para prestar servicios de vendedor, grupo 5 de cotización con retribución según convenio.

En fecha 2-11-90 la empresa Fernando Noain Jiménez y Angel Ramírez Salazar rescinde el contrato de trabajo que le unía al trabajador Angel García Iglesias por no superar el período de prueba siendo baja en tal fecha en el Régimen General de la Seguridad Social.

En fecha 16-11-90 Angel García Iglesias solicita las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único en el Instituto Nacional de Empleo de Vitoria, para establecerse como trabajador autónomo dedicado a la actividad de venta de rótulos luminosos y derivados. En la memoria explicativa del proyecto de inversión a realizar presentado junto con la solicitud de las prestaciones en fecha 16-11-90 Angel García Iglesias declara como principales gastos de inversión, los destinados a elementos del transporte. La cuantía de dicha inversión es coincidente con el importe de la factura n. 764 expedida por el concesionario oficial de vehículos Opel, Videinsa, CIF. A-010150560 domiciliada en Vitoria, Gorbea 6, el importe de un vehículo Opel Kadett vendido a Angel García Iglesias en fecha 17-7-90.

En base a los hechos descritos se aprecia connivencia entre la empresa Fernando Noain Jiménez y Angel Ramírez Salazar y el trabajador Angel

García Iglesias para la obtención indebida por parte de éste de las prestaciones por desempleo a tenor de lo dispuesto en el Art. 30.3.3 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15) de infracciones y sanciones de Orden Social.

Se tipifica la infracción en el Art. 30.3.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Muy Grave, de conformidad con el Art. 30 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de Extinción de las prestaciones de desempleo desde la fecha de reconocimiento. Devolución de las cantidades indebidamente percibidas y exclusión del acceso al percibo de prestaciones económicas durante un año.

Se advierte al trabajador que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 22 de Enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Actcal, Victor Marante Rodríguez.

## Acta de Infracción

III.B.178

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MIGUEL ANGEL AZCONA SAEZ, con último domicilio conocido en C/ Calvo Sotelo 7, de Logroño, y dedicada a la actividad de expedidor de gasolina, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 660/91 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de citación practicada en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja con fecha 16-4-91 y teniendo en cuenta las declaraciones hechas por quien compareció en representación de la empresa, la documentación laboral aportada (Recibos del pago de salarios y partes de baja del Régimen General de la Seguridad Social), así como los datos obrantes en expediente administrativo, a saber: Listado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (toda vez que la empresa no presentó los documentos de cotización requeridos), se ha constatado que el empresario, mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de Noviembre de 1990, resultando afectados los 3 trabajadores que constituían su plantilla en dicho mes.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BOE 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por al que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de afiliación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado, en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción esta tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.2 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decret

1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 22 de Enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acctal., Víctor Marane Rodríguez.

*Acta de Infracción*

III.B.179

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROTECTION LOSS CONTROL S.L., con último domicilio conocido en C/ Alférez Provisional, n. 2 de Logroño, y dedicada a la actividad de servicios personales, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 692/91 de fecha 30-04-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Noviembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 22 de Enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acctal., Víctor Marante Rodríguez.

*Acta de Infracción*

III.B.182

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUAN VARGAS CAZORLA, con último domicilio conocido en C/ Canicajejo, 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 718/91 de fecha 30-04-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Noviembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 22 de Enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acctal., Víctor Marante Rodríguez.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

*Aprobación definitiva de la imposición, ordenación y modificación de varias ordenanzas*

III.C.259

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición, ordenación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales Municipales.

No habiéndose producido reclamaciones contra dichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 156 de fecha 19 de diciembre de 1.991 quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición, ordenación y modificación de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los precios públicos, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevadas ya a definitivas a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

Villamediana de Iregua, a 28 de enero de 1992.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

Don Carlos Chavarri Sáinz, Secretario del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua

CERTIFICA:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1.991, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

PUNTO 2.— Ordenanzas fiscales: Expedientes de Imposición, Ordenación y Modificación.

Vistos los expedientes instruidos para la imposición, ordenación y modificación de varias Ordenanzas fiscales municipales.

Considerando los Artículos 15.1, 16, 17.1 y 48 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando el Art. 47, tres, letra h de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la corporación acuerda:

PRIMERO

UNO.— Con los votos en contra de Don Tomás Santolaya Sáenz, Don Javier Sabanza San Román, Don Jesús Lasanta Santolaya y D<sup>a</sup> Adelina Martínez Sáenz, quienes proponen no modificar el primer bloque de consumo (0-50 m3), fijar la subida anual de tarifas en el porcentaje que el I.N.E. establezca para el I.P.C. del ejercicio anterior y suprimir la distinción de usos al aplicar las cuotas y los votos a favor del resto de los concejales y, por tanto, con la mayoría prevista en el Art. 47.3, letra h de la Ley 7/1.985.

Modificar, con carácter provisional, el Art. 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el suministro de agua potable a domicilio quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	CUOTAS
Conexión o cuota de enganche a la red general	
Hasta 20 m/m (3/4 pulgada) de 0.....	15.000
De 25 m/m (1 pulgada) de 0.....	17.000

De 30 m/m (1.1/4 pulgada) de 0..... 18.000  
 De 40 m/m (1.1/2 pulgada) de 0..... 20.000

En bloques de más de 2 viviendas y con una única toma a la red general, se gravará el inicio del servicio con 5.000 pts. por punto de contador.

En el supuesto de que el bien inmueble cambie de titular, el nuevo usuario deberá abonar la tarifa de 500 pts.

**Consumo**

**Usos domésticos**

— Cuota de Abonado y Mantenimiento, al trimestre: 250 Ptas.

— 1er Bloque (0—60 m3) al semestre: 25 Ptas/m3.

— 2º Bloque (60 m3 adelante) al semestre: 30 Ptas/m3

**Uso Industrial, Obras y Construcciones**

— Cuota de Abonado y mantenimiento, al trimestre: 340 Ptas.

— 1er Bloque (0-200 m3) al semestre: 30 Ptas/m3

— 2º Bloque (200 m3 en adelante) al semestre: 35 Ptas/m3

Las tarifas indicadas anteriormente serán actualizadas el 1 de enero de cada año, en función de la siguiente fórmula polinómica de revisión:

$$K = 0,5546 \frac{Ht}{Hb} + 0,0246 \frac{Et}{Eo} + 0,1761 (0,81 \frac{Ht}{Ho} + 0,02 \frac{Et}{Eo} + 0,02 \frac{St}{So} 0,15) + C$$

**DOS.**— Una vez admitida la propuesta de Don Tomás Santolaya Sáenz por la que se modifica la tarifa correspondiente a locales de carácter familiar, cuyos titulares residan solos en el mismo y sean mayores de 65 años; con los votos en contra de Don Jesús Lasanta Santolaya, Dª Adelina Martínez Sáenz y Don Javier Sabanza San Román:

Modificar el Art. 4 de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos, cuya redacción queda de la siguiente forma:

Artículo 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa.

**TARIFA**

CONCEPTO	PTAS./AÑO
a) Viviendas de carácter familiar .....	3.750
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar .....	7.500
c) Hoteles, fondas y residencias.....	7.500
d) Locales industriales.....	7.500
e) Locales comerciales.....	7.500
f) Locales de carácter familiar, cuyos titulares residan solos en el mismo y sean mayores de 65 años...	1.825

**TRES.**— Por cuatro votos a favor, cuatro en contra y una abstención y, por tanto, sin la mayoría exigida en el Art. 47.3.h de la Ley 7/85, de 2 de Abril para la modificación de la ordenación de recursos de carácter tributario:

Dejar sin efecto la modificación del Art. 4 de la Ordenanza Fiscal correspondiente al precio público por la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal

**CUATRO.**— Por cinco votos a favor y cuatro. Por cinco votos a favor y cuatro. Establecer el precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y aprobar la ordenanza reguladora del mismo.

**ORDENANZA REGULADORA**

Artículo 1º.— Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.— Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

Ocupación o reserva de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, andamios y similares 15 Ptas. por m2 y día

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, la cuantía de la tarifa sufrirá un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

Artículo 4º.— Normas de gestión

1.— De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.— Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.— Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.— Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.— La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación en las oficinas municipales. Tras inspección de los funcionarios municipales. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5º.— Obligación de pago

1.— La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2.— El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**CINCO.**— Por cinco votos a favor y cuatro en contra. Establecer la tasa por conservación, mantenimiento y mejora de los caminos rurales y aprobar la ordenanza reguladora de la misma.

**ORDENANZA REGULADORA**

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por "Conservación, Mantenimiento y Mejora de los Caminos Rurales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**SERVICIOS QUE SE ESTABLECEN**

Artículo 2º.

Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras para la agricultura, y en orden a la conservación, mantenimiento y mejora de los caminos rurales, se establece el servicio de:

— Mantenimiento y Mejora de los caminos rurales generales, y los de servidumbre o particulares, siempre que lo soliciten los interesados.

Se entiende por caminos rurales generales, aquellos que se comunican entre sí, y se encuentran dentro del Término Municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre, los definidos en el Código Civil, formados por convenio entre particulares, para servicio de propiedades, constitutivos de servidumbre de paso en beneficio de los predios colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican ni se detallan los nombres de los caminos generales, afectados por esta Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 3º.

El hecho imponible, viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendentes a la defensa de productos y fomento del desarrollo agrícola dentro de su término jurisdiccional.

**SUJETO PASIVO.**

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de este tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico, o no urbanizable, y los propietarios de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de extracción de áridos. No obstante, el sujeto pasivo podrá repercutir este tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

**EXENCIONES.**

Artículo 5º.

Están exentos de este Tributo, el Estado, las C.C.A.A. y otras Entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro, que exploten

directamente las fincas, y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

#### ALCANCE DE LA ORDENANZA

##### Artículo 6º.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzan a todas las fincas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos y similares, situados dentro de la jurisdicción de Villamediana, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los Polígonos Catastrales de Villamediana.

#### BASE IMPONIBLE.

##### Artículo 7º.

La base del gravamen está constituida por:

— La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

— El número de cabezas de ganado ovino o caprino, de las explotaciones ganaderas.

El número de vehículos, que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

#### CUOTA TRIBUTARIA.

##### Artículo 8º.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

— Por cada área de superficie se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 8 pesetas.

Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 5 pesetas.

Por cada vehículo utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 50.000 pesetas.

##### Artículo 9º.

La cuota tributaria estará determinada, por el producto del número de áreas de terreno por la tarifa asignada; por el número de cabezas de ganado, por la cuota asignada; y por el número de vehículos de la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, por la tarifa asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela, así como de la suma de los vehículos en las explotaciones forestales, y de extracción de áridos y similares, y de las cabezas de ganado ovino y caprino.

#### DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

##### Artículo 10º.

A) Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, declaraciones detalladas de las Altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe causar baja.

B) Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de Enero de cada ejercicio. Pasado dicho periodo, las declaraciones que se presentasen causarán baja en el ejercicio siguiente.

C) Se formará anualmente el Padrón de Contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso, las Altas, Bajas y Modificaciones

presentadas antes del día 31 de Enero de cada ejercicio.

D) El Padrón será aprobado por el Pleno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

E) La Comisión de Obras del Ayuntamiento, en colaboración con representantes de los agricultores y ganaderos, analizarán los caminos más deteriorados y propondrán al Pleno las prioridades de ejecución. La mencionada Junta integrada por la Comisión de Obras y los representantes de los agricultores y ganaderos supervisará la ejecución de las obras.

F) Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en los periodos que exprese el anuncio de exposición, en donde se podrá determinar, el tanto por ciento de la cuota que debe abonarse en los meses que coinciden los periodos de cobro semestrales. En dicho anuncio, se indicarán los plazos de pago voluntario, y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

G) Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias, el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las entidades. El resto de personas obligadas al pago, lo efectuarán en los servicios de recaudación municipal, o en la entidad o entidades bancarias, que presten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 11º.

No se permite, en ningún caso, labrar o regar los caminos públicos. Los infractores o, subsidiariamente, los propietarios deberán reponerlos a su estado primitivo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICION FINAL

1.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### SEGUNDO

Exponer al público el expediente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, por plazo de treinta días, a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

#### TERCERO

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido el presente certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villamediana de Iregua a 28 de enero de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.242

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 22 de Enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Gregorio González González contra Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño de fecha 2 de Octubre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de fecha 7 de Agosto de 1991, desestimatorio de la solicitud de reconocimiento con carácter retroactivo de idéntico complemento específico para su puesto de trabajo de operario de la Estación de Autobuses que el asignado a los ayudantes del mismo servicio.

Este recurso lleva el número 368/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 22 de Enero de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.243

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 22 de Enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª Esther Vicente Moreno, contra la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, de la reclamación

de cantidades por diferencias retributivas, formulada por la recurrente con fecha 22 de Mayo de 1991.

Este recurso lleva el número 390/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 22 de Enero de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.244

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 22 de Enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Javier Boyano Oyuelos, José Garrido Moriche, Miguel Angel Sánchez Lafuente y Francisco Javier Casado Alamo, contra los acuerdos del Ministerio de Defensa de fechas 30 de Septiembre y 18 de Octubre de 1991, desestimatorios de los recursos de reposición interpuestos contra la resolución de la Dirección de Personal, por los que se les deniega a los recurrentes el cambio de Grupo solicitado.

Este recurso lleva el número 01/000004/19920.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 22 de Enero de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

## Edicto

IV.245

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de Enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. Jesús Peche Echevarría, en nombre y representación de D. Juan José Rodríguez Martínez, contra resolución de fecha 21 de Noviembre de 1991, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución de la 521ª Comandancia de la Guardia Civil, de fecha 19 de Agosto de 1991, que denegó al recurrente el permiso de armas para escopetas.

Este recurso lleva el número 5/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de Enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

## Edicto

IV.246

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 27 de Enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. José Manuel Reinares Llanos, en nombre y representación de Dª Rosa María Martínez Boada, Dª María Carmen Salinas Ortiz, Dª María Guillermina Ezquerro Martínez, Dª Esther Sáez Frías y Dª María Teresa Miranda Bermejo, contra el Ministerio de Educación y Ciencia, por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto individualmente por las recurrentes, dentro del plazo, contra resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se resolvía definitivamente la primera fase del concurso de traslados para la provisión de puestos en los centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial del curso 1990-1991, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada mediante Orden de 7 de Junio de 1991, en el Boletín del Mencionado Ministerio de fecha 13 de Junio del mismo año.

Este recurso lleva el número 9/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 27 de Enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

## Edicto

IV.247

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de Enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Comunidad de Propietarios El Retiro, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Albelda de Iregua, de fecha 30 de Octubre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de fecha 22 de Mayo de 1991, relativo a la ordenación del tráfico y actuación de la grua municipal en el recinto del complejo hospitalario San Millán-San Pedro.

Este recurso lleva el número 01/000008/19920.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 28 de Enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

## Edicto

IV.257

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dª Pilar Dufol Pallarés, en nombre y representación de D. Manuel Serrano Ortega, contra Acuerdo de fecha 23-10-1991, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de fecha 10-4-1991, que, a su vez, desestimó el escrito del recurrente de 1-8-1989, por el que se solicitaba la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20-12-1946 (que anuló el Acuerdo municipal de 2-5-1985, relativo al otorgamiento de una licencia para la construcción del edificio nº 6 de la C/ Marqués de Vallejo) o, en su defecto, la reversión de una porción de terreno de unos 20 metros cuadrados (o su equivalente económico), que forma hoy parte de la calle

y procedente del retranqueo impuesto en 1969 para la construcción del edificio nº 2.

Este recurso lleva el número 11/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 28 de enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

## Edicto

IV.259

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Dª Carmen Alda Lumbreras, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño, de 6 de noviembre de 1991, dictado en expediente nº 263/91, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de fecha 8 de mayo de 1991, por el que se requería a la recurrente para la retirada de los rótulos en la calle Muro del Carmen nº 6 bajo, instalados sin licencia municipal, contraviniendo la normativa del Plan General.

Este recurso lleva el número 13/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

## Cédula de notificación y requerimiento

IV.260

En el recurso nº 226/91, interpuesto por D. Pedro Mª Oñate Bilbao contra la desestimación presunta de lo instado al Ayuntamiento de Arnedo en escrito de fecha 18 de octubre de 1990, en el que solicita la efectivación de derechos económicos del recurrente, correspondiente cómputo de servicios y la reposición en el cargo de Secretario, ha sido dictada la siguiente providencia:

Propuesta de resolución de la Secretaria Sra. Peña Erice:

Providencia Ilmos. Sres. Presidente Meneses y Magistrados de la Iglesia e Iracheta.

Logroño, 30 de enero de 1992. No habiendo sido ratificado por el recurrente el escrito interpositivo del recurso, pese al tiempo transcurrido desde la notificación de la providencia que tal ratificación se acordó -notificación efectuada mediante edictos como consecuencia del resultado negativo en el domicilio designado-, requirase al mismo -de igual modo, para que, en plazo de diez días, lleva a cabo, ante esta Sala, la ratificación de aquel escrito, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se ordenará el archivo de lo actuado.

Así lo propongo a la Sala y firmo.

Conforme: El Presidente —Firmas ilegibles—

Y para que tenga lugar la notificación de la providencia transcrita al expresado recurrente y con ello el requerimiento acordado en la misma, bajo el apercibimiento también expresado, expido la presente en Logroño, a 30 de enero de 1992.— La Secretaria.

## Edicto

IV.261

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 30 de enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Angel López Martínez de Toda, contra la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada con fecha 2 de julio de 1991, de la petición de reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados en la Administración y reclamación de cantidades.

Este recurso lleva el número 12/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 30 de enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

## Edicto

IV.262

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 30 de

enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de "Anodial Española S.A.", contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de fecha 2 de octubre de 1991, denegatorio de licencia para ampliación de naves industriales en parcela existente en el Camino Viejo de Fuenmayor nº 9.

Este recurso lleva el número 15/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 30 de enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

IV.263

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 30 de enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el D. Jesús Amuchastegui García contra la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, de la reclamación de cantidades por diferencias retributivas, formulada por el recurrente con fecha 18 de 1991.

Este recurso lleva el número 392/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 31 de enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

IV.264

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 31 de enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de D. Pedro San Miguel Martínez, contra la Dirección Territorial del Insalud en Logroño por resolución de fecha 20 de noviembre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 26 de marzo de 1991, de adjudicación provisional en el concurso 1/1991 de contratación de servicios de tres ambulancias para la zona de capital (Logroño).

Este recurso lleva el número 19/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 31 de enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA***Cédula de citación*

IV.304

En cumplimiento de lo acordado en autos de Rollo de Apelación nº 458/91 seguidos en esta Audiencia Provincial sobre Amenazas, se cita a Manuel Román Santo Tomás González y Félix Santo Tomás Santolaya cuya última era Cenicero (La Rioja), en la calle Gr. Nuestra Señora del Valle, letra D, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de Apelantes comparezcan ante esta Audiencia Provincial a fin de asistir a la celebración del Juicio Oral, el próximo día 14 de Febrero de 1992 y a las 10,25 h. con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 10 de Febrero de 1992.— El Oficial Habilitado.

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA***Edicto*

IV.248

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, hago saber: Que en los Autos 2133, 2444, 2405 y 2445/91, Ejecuciones 3 y 4/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Pedro Nájera Marín y nueve más contra Logrocolor, S.A. con último domicilio conocido en c/ Alberite, 15 de Logroño, se ha dictado una resolución que en su parte dispositiva literalmente dice:

Se decreta la acumulación a estos autos nº 2133 y 2444/91, de los seguidos con el nº 2405 y 2445/91 Ejecuciones 3/92 y 4/92 a los efectos

dispuestos en el artículo 37,2 d el a L.P.L.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de las sentencias dictadas y al efecto, sin previo requerimiento, procedase al embargo de bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente para cubrir el principal reclamado de 15.655.182 Pts. más la suma de 1.565.518 Pts. calculadas para gastos y costas.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la L.P.L. en orden a la declaración de insolvencia de la demandada y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días manifiesto lo que a su derecho convenga con la advertencia de que si no lo verifica se declarará la insolvencia provisional de la demandada si procediere.

Ilévase testimonio de esta resolución a los autos nº 2405/91 Ejecución 4/92, a los efectos oportunos y haciendo saber a la parte ejecutante que los trámites de ejecución se practicarán en los autos nº 2133/92. Notifíquese por edictos a la demandada.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Don José Luis Díaz Roldán, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a la demandada y demás interesados expido este edicto en Logroño, a 13 de Enero de 1992.— El Secretario.

*Cédula de notificación*

IV.249

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social, en autos nº 2.361 y 2.362/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Adolfo Romero Echevarría y Victoriano Mateo Trapero con la Empresa Gas Icgosa, S.L., sobre despido, por la presente se notifica a la parte demandada el auto dictado por este Juzgado el día 7 de Enero de 1991, cuyo parte dispositiva dice:

1º Declaro la extinción de la relación laboral que vinculaba a las partes.

2º El demandado deberá de abonar a los trabajadores una indemnización de: Adolfo Romero Echevarría, ciento sesenta mil setecientos cuarenta pesetas (160.740); Victoriano Mateo Trapero, ciento sesenta mil trescientas cinco pesetas (160.305) además del pago de los salarios de tramitación desde la fecha de notificación de la sentencia que declaró el despido nulo.

Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social de La Rioja.

D. José Luis Díaz Roldán.— Manuel Gómez Jiménez.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño, a 28 de Enero de 1992.— El Secretario.

*Cédula de citación a comparecencia*

IV.265

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de La Rioja, en autos 710/91 ejecución 116/91, Pieza Separada de Tercería de dominio, seguida a instancia de Fernando Domínguez Romero, contra Desarrollo Corporal S.A. y Belen Miguel Marijuan, por la presente se cita a Comparecencia, ante este Juzgado, que tendrá lugar el próximo día 25 de febrero a las trece horas, a Desarrollo Corporal S.A., domiciliado en C/ Huesca, nº de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Logroño a 1 de febrero de 1992.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.266

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta exhorto número 16/92 dimanante del Tribunal Superior de Justicia Sala de lo Social de Madrid, por el que se interesa, la notificación de la sentencia dictada en el Recurso de Suplicación de los autos nº 911/88, seguidos a instancia de Juan Cruz Moreno Prejano, contra INSS, TGSS y Esmaltaciones HE-SO, S.A., en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Ilmo. Sr. D. José Luis Nombela Nombela; Ilmo. Sr. D. Santiago Varela de la Escalera e Ilmo. Sr. D. Jesús Rentero Jover.— En Madrid, treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Fallamos: Que, estimando el Recurso de Suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de La Rioja, de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a virtud de demanda formulada por D. Juan Cruz Moreno Prejano, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; y Esmaltaciones HE-SO S.A., sobre jubilación, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, con estimación parcial del recurso formalizado; procede condenar a la Empresa codemandada Esmaltaciones HE-SO S.A. a que constituya el capital coste renta pertinente, derivado del descubierta de cotización con mantenimiento de la condena a pago anticipado

por la Entidad Gestora demandada Instituto Nacional de la Seguridad Social, desestimando el recurso en todo lo demás.

Notifíquese la presente sentencia a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y, asimismo, notifíquese a las partes por el conducto del Juzgado de procedencia, y expídase testimonio de la misma para su incorporación al rollo de esta Sala. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación a la Empresa Esmaltaciones HE-SO S.A. cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Logroño, a tres de febrero de 1992.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

*Edicto de subasta*

IV.267

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 217/87 a instancia de Hilaturas Prouvost Estambrea S.A. contra Don Andres Langarica Lozano, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de veinte días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera subasta: 24 de Abril a las trece horas.
- Segunda: 22 de Mayo a las Trece horas.
- Tercera: 26 de Junio a las Trece horas.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Urbana.— Edificio sito en Logroño, en la calle Ronda, señalado con los números 22 y parte del 20, con una superficie de 1.148,59 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño.

Valorada en sesenta y cinco millones de pesetas (65.000.000 pts.).

— Urbana.— Número veintinueve, vivienda o piso sito en Logroño, tipo D, en la calle República Argentina números 31 y 33, séptimo izquierda, con una superficie útil de 103,11 m<sup>2</sup>. Su cuota de participación es de dos enteros ochenta centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño.

Valorada en ocho millones quinientas mil pesetas (8.500.000 pts.).

Logroño, a 27 de enero de 1992.— El Secretario.

*Edicto*

IV.268

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 398/91 seguido a instancia de Societ Generale Sucursal en España, contra Celuplats S.I., y otro, en ignorado paradero, en reclamación de 1.239.154 pts. de principal, y 653.220 pts. para intereses y costas, por el presente cito de remate a D. Celuplats S.I., para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles comparezca en forma en el juicio representado por Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, preniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma, libro el presente en Logroño, a 29 de enero de 1992.— La Secretaria.

*Cédula de notificación*

IV.269

Por la presente dimanante del procedimiento que luego se hace constar, se notifica a Don José María Galiana Aldazabal, en ignorado paradero, la tasación de costas practicada para que pueda impugnarla.

Tasación de costas que practica la Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño en Juicio de Menor Cuantía nº 34 de 1987, a instancia de "Distribuidora Publicitas S.A." contra Don José María

Galiana Aldazabal, a cargo de éste.

— Honorarios del Letrado Sr. Jiménez C. s/minuta 110.000 pts.  
— 6% I.V.A. sobre anteriores honorarios 6.600 pts.

Suplidos por el Procurador Sr. Toledo:

— Abonado por cumplimiento exhorto 1.550 pts.  
— Honorarios perito tasador 8.000 pts.  
— Inserciones Boletín Oficial de La Rioja 11.655 pts.  
— Pagado en Registro de la Propiedad 5.508 pts.  
TOTAL SUPUIDOS 26.713 pts. 25.713 pts.

Derechos del Procurador Sr. Toledo:

— Desgloses, D. General 7º 300 pts.  
— Derechos art. 23 del Arancel 14.959 pts.  
— Incidencias, Arts. 108 y 112 del Arancel 1.550 pts.  
— Ejecución sentencia, Art. 128 7.475 pts.  
TOTAL IMPORTE DERECHOS 24.284 pts. 24.284 pts.  
— 6% de I.V.A. sobre anteriores derechos 1.457 pts.  
IMPORTE TOTAL TASACION DE COSTAS 168.054 pts.

Asciende la presente tasación de costas a la figurada suma de ciento sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesetas.

Logroño, treinta y uno de enero de 1992.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación al demandado Sr. Galiana, a quienes se hace saber que de no impugnar dicha tasación de costas dentro del término de tres días a partir de la publicación de esta cédula podrá aprobada.

Logroño, 31 de enero de 1992.— La Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.270

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Logroño.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 00284/1991, promovido por Entidad Mercantil Europunto S.A., contra Pilar Velázquez Fernández y esposo José Luis Dieste Sese a los efectos del art. 144 R.H., Margarita Martínez Olmedilla y esposo Carlos Velázquez Fernández a los efectos del art. 144 R.H., Ana-Victoria Martínez Olmedilla y esposo José Manuel Menéndez García Diego a los efectos del art. 144 R.H., en reclamación de 6.322.952 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Ana-Victoria Martínez Olmedilla y esposo José Manuel Menéndez García Diego a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no presentarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Logroño, a 24 de enero de 1992.— El Secretario.

Los bienes que se embargan son los siguientes:

1/3 Urbana: Nave industrial, sita en Madrid, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 31 de Madrid, al tomo 1.870, folio 125, finca nº 3.402, antes 21.082.

Urbana: Estudio C-dos, planta 1º, Bloque C, del edificio en Añastro nº 5, con vuelta a la calle Mesena, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 7 de Madrid, al tomo 772, libro 14 de la Sección 8ª, folio 46, finca nº 702.

Urbana nº 86, F1ª -2, en el plano. Vivienda sita en la planta primera, del Edificio II, o derecha mirando desde el mar, se halla inscrita en el Registro de San Mateo, al tomo 338, libro 154, finca nº 17.368.

*Sentencia*

IV.271

Sra. de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil, señalado con el número 102/90, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 16 de diciembre de 1991.

La Ilma. Sra. Dª María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Logroño; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil, promovidos a instancias de Alberto Magaña Matute, y en su representación el Procurador de los Tribunales Dª Miren Lourdes Urdiain Laucirica, y en su defensa el Letrado Sr. García Jiménez, contra José María Amurrio Sedano (y esposa art. 144 R.H.) y Gonzalo Fernández Castell (y esposa art. 144 R.H.) y representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendido por el Letrado Sr. Jesús Peche, Compañía de Seguros "La Estrella" y en su representación el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón, declarado en rebeldía a la Compañía de Seguros A.G.F., Ascensión Villanueva Torne (y esposo art. 144 R.G.), Antonio Villanueva Torne (y esposa art. 144 R.H.) y habiéndose acumulado el seguido ante el Juzgado

de 1ª Instancia nº 4 de ésta, bajo el nº 283/90 a instancia de José María Amurrio Sedano, representado por el Procurador Sr. Peche López, frente a Ascensión Villanueva Torne, Antonio Villanueva Torne, declarados en rebeldía y Compañía de Seguros La Estrella, representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón y defendida por el Letrado D. Andrés Treviño, y

FALLO: Que estimo la demanda interpuesta por D. Alberto Magaña Matute contra D. José María Amurrio Sedano, D. Gonzalo Fernández Castell, Compañía de Seguros "La Estrella", a quienes condeno solidariamente a pagar al actor la cantidad de 184.660.- (ciento ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesetas), más los intereses legales que se devenguen conforme a lo prevenido en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las costas del proceso.

Que igualmente estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. José María Amurrio Sedano contra Dª Ascensión Villanueva Torne, D. Antonio Villanueva Torne y Compañía de Seguros "La Estrella", desestimándola en parte y condeno a D. Antonio Villanueva Torne y Dª Ascensión Villanueva Torne y la Compañía de Seguros "La Estrella", solidariamente a pagar al actor la cantidad de 447.322.- pts. (cuatrocientas cuarenta y siete mil trescientas veintidós pesetas) más sus intereses legales conforme a lo previsto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer expresa imposición de costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días a contar desde su notificación, debiendo las partes cumplir lo preceptuado en la Disposición Adicional 1ª de la LO 3/89 de 21 de junio.

Así por esta mi sentencia, de que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Dª Ascensión Villanueva Torne (y esposo art. 144 R.H.), D. Antonio Villanueva Torre (y esposa art. 144 R.H.) y a la Compañía de Seguros A.G.F., en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 29 de enero de 1992.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.272

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Logroño.

Hace saber: Que en el Juicio-Ejecutivo, número 00007/1990, promovido por Financiera Seat, S.A., contra Rafael García Gomez y Rosa María Bullido Justo, en reclamación de 286.147 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Rafael García Gomez y Rosa María Bullido Justo cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no presentarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Logroño, a 29 de enero de 1992.— El Secretario.

Los bienes objeto de embargo son los siguientes:

— Finca 57.069, inscrita al tomo 1.849, folio 53, inscripción 6, libro 862.

— Finca 57.067, inscrita al tomo 1.849, folio 55, libro 863, inscripción 8.

Las dos propiedades de Doña Rosa María Bellido Justo.

— Furgoneta Seat Terra, I.O-9424. Propiedad de Don Rafael García Gomez.

*Sentencia*

IV.273

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 249/91 seguidos en este Juzgado, obra dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Sra. Dª María Teresa de la Cueva Aleu; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Talleres Landa, S.A. representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, y dirigido por el Letrado Sr. Reboiro, contra Talleres Villa, declarado en rebeldía; y,

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Talleres Villa, S.A.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 314.210 pesetas, importe del principal; y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 30 de enero de 1992.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.274

Dª María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Primera

Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 266/91 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Logroño, a catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno. La Sra. Dª María Teresa de la Cueva Aleu Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Dª Concepción Fernández Torija en nombre y representación de Europunto S.A., contra Dª Mª Isabel Pallarés Moreno y esposo a los efectos del art. 144 del R.H. declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dª Mª Isabel Pallarés Moreno y esposo y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Europunto S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de 5.828.767.- pts. para sus intereses al tipo de intereses pactado en la póliza, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 3 de febrero de 1992.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO***Sentencia*

IV.250

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Separación Matrimonial, seguidas con el nº 77/88 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA.— En Logroño, a 6 de Abril de 1989.

Visto por el Ilmo. Sr. D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Separación Matrimonial, registrados con el nº 77/88 a instancias de María Antonia Cortés Sexto, representada por el Procurador Sr. Peche López y defendida por el Abogado D. Iñigo Rodríguez de Codes contra D. Vicente Benito Marín, declarado en rebeldía, habiendo sido además el Ministerio Fiscal.

FALLO: Estimando como estimo en su totalidad la demanda de separación judicial formulada por Dª María Antonia Cortés Sexto, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Peche López, contra su esposo D. Vicente Benito Marín, declarado procesalmente en rebeldía, debo decretar y decreto la separación matrimonial formado por ámbos litigantes, con los efectos legales inherentes a esta declaración y adoptando como medidas reguladoras las siguientes:

1) Se atribuye a la madre Dª María Antonia Cortés Sexto, la guardia y custodia de los cuatro hijos menores de edad, Vicente, Antonia-Rocio, David y Sonia, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2) Se atribuye el uso de la vivienda actual que constituye el domicilio familiar, a la madre, prohibiendo expresamente la entrada en la misma al esposo y padre.

3) El padre D. Vicente Benito Marín tiene derecho de comunicar y visitar a sus hijos, pero éste último se concretará si él lo solicitare.

4) Se fija como contribución del padre al mantenimiento de las cargas familiares, la cantidad de 600.000 pesetas mensuales revalorizables anualmente según el Índice de Precios al Consumo fijado oficialmente.

Firme que sea la presente resolución, remítase testimonio de la misma para su anotación en los Registros Civiles en donde se hallen inscritos el matrimonio y nacimientos de los hijos habidos en el mismo.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo; D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Vicente Benito Marín de ignorado paradero, expido y firmo el presente en Logroño, a 27 de Enero de 1992.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.251

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, D. Luis Ignacio pastor Eixarch, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 28/92 a instancia de D. Joaquín del Valle Mediavilla y Dª Mª Guadalupe Izquierdo Rodríguez, representados por la Procuradora Dª María Rosario Purón Picatoste, contra la Comunidad de Propietarios de la Casa nº 4 de la C/ Fundición de Logroño, la Cia. de Seguros "Océano, S.A.", D. Ramón Ballejera Solana, D. Oscar Grijalba Garrido y contra los herederos desconocidos de D. José María Carreras Yelletish, se emplaza por medio del presente a los referidos herederos desconocidos de D. José María Carreras Yelletish para que en el plazo de diez días comparezcan en los autos, personándose en legal forma, con la

prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Diario "La Rioja" y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva en legal forma de emplazamiento a los demandados, herederos desconocidos de D. José María Carreras Yelletish, expido el presente que firmo en Logroño, a 27 de Enero de 1992.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.275

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 356/90 a instancia de Banco Español de Crédito S.A., representado por el Procurador Sr. D. José Toledo Sobrón y asistido del Letrado Sr. D. Mariano Castellón, contra D. Francisco Javier Aragón Corvera y Dª Mª Pilar Martínez de Cañas Artacho, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 6 de Abril a las diez horas.

Con carácter de segunda el día 4 de Mayo a las diez horas y para la tercera el día 28 de Mayo a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:**

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

— Casa sita en Villabuena (Alava), calle Santa María, núm. cuatro, que consta de planta baja, piso desván y un terreno anexo a la misma de unos cuarenta y dos metros cuadrados, totalizando todo ello una superficie de doscientos metros cuadrados, linda: Norte, calleja, Sur, calle; Este, Victor Gallo Cerrillo, y al Oeste, calleja y herederos de Victorio Fernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 754, libro 16, folio 182, finca 1862, inscripción 1ª.

Valoración: ocho millones de pesetas (8.000.000 pts.).

La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO***Edicto*

IV.276

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el nº 264/91 a instancia de Banco Español de Crédito S.A. representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, contra D. Eduardo Eguileor Oñatebia y Dª Ana María Zangróniz Samaniego, en situación de ignorado paradero, sobre reclamación de 852.033.- pts. de principal y 400.000.- pts. calculadas para intereses, costas y gastos, he acordado en providencia de esta fecha citar de remate a los demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan si les conviniere; habiéndose decretado el embargo de bienes propiedad de los mismos, en la misma providencia, siendo éstos: Vivienda piso 3º izquierda, tipo B, en edificio Avenida de Logroño nº 12 de Nájera, inscrita al tomo 871 del Registro de Nájera, libro 102, folio 123, finca 10.316 inscripción 3ª.

Y para que sirva de citación de remate y notificación en forma a Eduardo Luis Eguileor Oñatebia y Ana María Zangróniz Samaniego, expido el presente en Logroño a 28 de enero de 1992.— La Secretaria.

*Cédula de citación*

IV.277

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez en autos de Juicio de Faltas nº 585/91 sobre Lesiones en agresión. Se cita a Agustín Gallardo Cutie y Mª del Monte Reyes Gutiérrez cuya última residencia era Logroño, Ctra. de Soria, Chalet, nº 140, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio,

para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 30 de enero de 1992.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.278

En este Juzgado se tramita Juicio de Desahucio nº 319/91, a instancia de D. Fernando Ruiz Elvira, contra Construcciones y Cerámicas Basterra, en el que se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

"SENTENCIA.— En Logroño, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos.— El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de Logroño, ha visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio de Desahucio nº 319/91, seguido de una parte como demandante por D. Fernando Ruiz Elvira, representado por la Procuradora Sra. Zuazo, contra Construcciones y Cerámicas Basterra, sobre desahucio por falta de pago de local de negocio.

FALLO.— Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Zuazo en nombre y representación de D. Fernando Ruiz Elvira, contra Construcciones y Cerámicas Basterra, declarando haber lugar al desahucio y condenándole a desalojar el local situado en la planta baja de la casa nº 12 de la Avenida de Navarra de Logroño.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de tres días siguientes a su notificación definitiva, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a Construcciones y Cerámicas Basterra, en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en Avda. de Navarra, 12, planta baja de Logroño, expido y firmo la presente en Logroño, a 3 de febrero de 1992.— La Secretaria.

*Edicto de subasta(119)*

IV.252

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio de Faltas nº 776/85 seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de tráfico, entre María Mercedes Olarte, como denunciante y Victoria Abad Aliende como denunciada, en el cual en trámite de ejecución de sentencia, he acordado sacar a subasta el siguiente bien: Turismo Skoda 120 matrícula SS-3495-P propiedad de la demandada ejecutada, cuyo valor venal asciende a doscientas cincuenta mil pesetas, por veinte días, subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 24 de Marzo a las 10 horas por última vez bajo las siguientes condiciones:

1.— Siendo la subasta sin sujeción a tipo alguno, y debiendo depositar para participar en la misma en la cuenta 2261 del B.B.V. de este Juzgado el 20% del tipo señalado para la segunda, y que asciende a 37.500 Pts.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3.— En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los Pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Dado en Logroño, a 13 de Enero de 1992.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.253

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 9/92, se siguen actuaciones de Juicio Verbal Civil, a instancia de Dª Mª Teresa Cervera González, representada por el Procurador Sr. Larumbe García, contra D. Ramón Rasquín López, en el que ha recaído la siguiente resolución: Propuesta de Resolución.— Secretaria Sra. Campos Fernández.— Providencia Magistrado nº 4 Sr. Rodríguez Fernández.— Logroño, a 30 de Enero de 1992.

Dada cuenta: anterior diligencia negativa de citación al demandado, únase a los autos de su razón y conforme se solicita en el primer otrosí de la demanda, citese en estrados para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 13 de Febrero, a las diez horas, al demandado D. Ramón Rasquín López, toda vez que se ignore su domicilio y paradero actual, conforme al art. 1.576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose el correspondiente Edicto de citación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O.R. con apercibimiento de que, si no compareciere por sí o por legítimo apoderado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al demandado D. Ramón Rasquín López, cuyo último domicilio lo tuvo de c/ García Morato, nº 14 de Logroño,

y del que en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, a fin de que el próximo día 13 de Febrero, a las diez horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio, expido e presente en Logroño, a 30 de Enero de 1992.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.254

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 5 de los de Logroño, Doña Carmen Araujo García en providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo 301-91, a instancia de Renault Financiaciones S.A. contra D. Gabriel Jurado Mañe, se notifica a dicho demandado la sentencia dictada en dicho procedimiento, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“La Ilma. Sra. Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez de Primera Instancia número 5 de la misma y su Partido, habiendo vistos los presentes autos de Juicio Ejecutivo 301-91 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Renault Financiaciones S.A., representado por la Procuradora Sra. Purón Picatoste y de otra como demandado Don Gabriel Jurado Mañe y Esperanza Matoso Cañas, mayores de edad y vecinos de Calahorra (La Rioja) c/ Aurelio Prudencio 11, 2ª D, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad y por los siguientes:

**PARTE DISPOSITIVA:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Gabriel Jurado Mañe y Esperanza Matoso Casas, vecinos de Calahorra, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Renault Financiaciones S.A., de la cantidad de 731.020 (Setecientos treinta y una mil veinte) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado Don Gabriel Jurado Mañe y esposa, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, que firmo en Logroño a 30 de Enero de 1992.— El Secretario.

*Cédula de citación de remate*

IV.279

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 5 de los de Logroño, Dª Carmen Araujo García en providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo nº 412-90 promovidos por Société Generale de Banque en Espagne S.A. representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón contra Escayolas La Paloma S.A., Dª Purificación Millán Zorzanc, Don Jesús Millán Zorzano; D. Alfonso Lapuerta Resano, D. Juan Marin Vazquez, Don Arsenio Marin López y D. Nicolás Pinilla Saz, en reclamación de 25.279.835 pesetas de principal y 3.000.000 pts. presupuestadas para intereses y costas; por ignorarse el domicilio del demandado ejecutado D. Nicolas Pinilla Saz.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el art. 269 de la L.E.C. concediendo a los mencionados ejecutados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si le conviniere. Significándole que tiene a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda y los documentos presentados.

Y para que sirva de citación en forma a D. Nicolas Pinilla Saz, expido el presente en Logroño, a 28 de enero de 1992.— El Secretario.

*Edicto*

IV.280

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Divorcio nº 365/91, a instancia de Dª Antonia Gines Villa, representada por la procuradora Sra. Urdiain Laucirica, contra D. Ruben Nicolas Pastor Izquierdo, en la actualidad en ignorado paradero.

Que por resolución de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, se acordó emplazar al demandado D. Ruben Nicolas Pastor Izquierdo, para que en el improrrogable término de veinte días comparezca ante este Juzgado, haciéndole entrega de la copia de la demanda en legal forma; apercibiéndole de que de no comparecer será declarada en rebeldía dándole por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 31 de enero de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.281

Dª Eva María Gomez Sanchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción número Seis de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de Juicio Ejecutivo nº 123/91, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, representada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. Ramón-Rosas Chaves Quinteros y su esposa Dª Isidora del Valle Noriega, D. Sebastian Canal Martínez y esposa Dª Isabel Arza Hervias, vecinos de Nájera, sobre reclamación de cantidad. Por el presente se notifica a los demandados D. Sebastian Canal Martínez y esposa Dª Isabel Arza Hervias, cuyo paradero se desconoce, la mejora del embargo practicada en estos autos, sobre el inmueble de su propiedad: “Urbana. Vivienda o piso 4º, sito en la localidad de Nájera, C/ Gonzalo de Berceo, nº 1. Superficie de 159,27 m2. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la propiedad de Nájera. Tomo 822. Libro 91 de Nájera. Folio 238. Finca 9.183.

Y para que sirva de notificación a los demandados y su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O. de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a tres de febrero de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.282

Dª Eva María Gomez Sanchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Demanda de Beneficio de Justicia Gratuita, con objeto de presentar demanda de Separación Matrimonial, bajo el nº 354/91, a instancia de Mª de Fátima Andre Luis Do Amaral Bravo, representada por la Procuradora Sra. Gómez del Río, contra D. José de Jesús Fernández Bravo; y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

**SENTENCIA:** en la ciudad de Logroño, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Sra. Dª Eva María Gomez Sanchez, Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Seis de la misma y su Partido, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado, sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita, interpuesta la demanda por Dª Maria de Fatima Andre Luis Do Amaral Bravo, mayor de edad, agricultora, de nacionalidad portuguesa, representada por la Procuradora Sra. Blanca Gómez del Río, y bajo la dirección del Letrado D. L. Angel Basoco Negrillos, designados por turno de oficio, contra D. José de Jesús Fernández Bravo, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa y en ignorado paradero, y el Sr. Abogado del Estado, para litigar en demanda de Separación Conyugal.

**FALLO:** Que estimando la demanda interpuesta por Dª Blanca Gómez del Río en nombre y representación de Dª Mª Fátima Andre Luis Do Amaral Bravo, debo reconocer y le reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar en la demanda de separación contra su esposo D. José de Jesús Fernández Bravo, sin hacer pronunciamiento sobre costas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado Juez que la suscribe. Están las firmas del Juez y del Secretario. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José de Jesús Fernández Bravo, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso apelación contra citada resolución en el plazo de tres días a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a 3 de febrero de 1992.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.283

En virtud de haberse dictado providencia de fecha tres de febrero de 1992, vista por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº seis de Logroño, en los autos de Juicio de Faltas nº 146/91-B, seguidos por insultos, a instancia de Dª Ana María Reyes Gutierrez, contra Dª Juana María Miguel Martínez, en la que se acuerda citar a Dª Juana María Migue Martínez, que tenía su domicilio en C/ Vitoria 33 en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 25 de marzo a las 10,10 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración de acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Logroño, a tres de febrero de 1992.— El Secretario Judicial.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.255

Dª Mª Sol Valle Alonso, Magistrada Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de esta ciudad, por el presente Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de Cognición número 385/91 a instancia de la Procuradora Dª Mercedes Urbiola Canovaca, er nombre y representación de la Compañía Mercantil Previsión Aseguradora y Sanitaria, S.A. (PREVIASA), contra D. Teófilo Villamor Ormaechea sobre reclamación de cantidad, en los que en providencia del día de la fecha se ha acordado citar a referido demandado a fin de que el próximo día 11

de Febrero y hora de los 10 de su mañana comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de practicar la prueba de confesión propuesta por la actora, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y para el caso de incomparecencia del demandado, se ha acordado citarle por segunda vez para el próximo día 12 de Febrero y horas de las 10 de su mañana en el mismo lugar, apercibiéndole que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la sentencia definitiva.

Y para que sirva de primera y segunda citación en forma para el demandado D. Teófilo Villamor Ormaechea, cuyo domicilio se desconoce, extendiendo el presente, que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

En Logroño, a 27 de Enero de 1992.

*Edicto*

IV.256

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrado Juez número 7 de Logroño en funciones.

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 392/91, a instancias de la Procuradora Sra. Fernández Torija en nombre y representación de Electra de Logroño, S.A., contra Auxiliar del Calzado Lampe, S.A., por providencia de fecha de hoy se ha acordado señalar par ala práctica d ela prueba a A Confesión Judicial de la Demandada los próximos días 20 y 21 de Febrero a las 10 horas.

Y para que sirva de notificación y citación por primera y segunda vez respectivamente a la entidad demandada Auxiliar del Calzado Lampe S.A., expido el presente en Logroño a 30 de Enero de 1992.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA***Edicto de subasta*

IV.284

D. Félix Angel González Losantos, Juez de 1ª Instancia nº 1 de la ciudad de Calahorra (La Rioja) su partido; hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos del procedimiento judicial del art. 13º de la Ley Hipotecaria nº 322/91 a instancias del Banco Hispano Americano S.A., representado por el Procurador Sr. de Echevarrieta Herrera contra D. Salvador Durán Rosa y Dª Mª Dolores Rica Lorente, habiéndose recaído con esta fecha providencia en la que se ordena sacar a pública subasta el bien hipotecado que luego se dirá.

Primera subasta, día 12 de Marzo a las 10,20 horas.

Segunda subasta, día 9 de Abril a las 10,25 horas.

Tercera subasta, día 7 de Mayo a las 10,15 horas.

Todas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Avda. Numancia nº 26 2ª planta de Calahorra.

Condiciones para participar:

1ª Para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya de esta Ciudad, el 20% efectivo del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositado en la mesa del Juzgado. En cuanto a la 3ª subasta, el depósito será el 20% del tipo de la segunda.

2ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª, del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

3ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la demandante, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª Servirá de tipo para la 1ª subasta el de 1.795.000 pts. y para la 2ª el 75% de dicho importe, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo. La 3ª se celebrará sin sujeción a tipo.

5ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Bien hipotecado a subastar:

— Urbana en Calahorra. Apartamento señalado con el nº 7 de casa en C/Ramón nº 8 destinado a vivienda. Inscrito al folio 243, libro 287 de Calahorra, tomo 469, finca 18.553.

Dado en Calahorra, a 20 de enero de 1992.— El Secretario Judicial.

*Edicto de subasta*

IV.285

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Calahorra (La Rioja) y su partido: número uno.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 296/91 a instancia de Troqueles Berbes S.A., domiciliada en Arnedo, c/ Picota nº 16, contra D. José Antonio Hernández Gil de Gómez, domiciliado en Arnedo (La Rioja) en los que se ha acordado que el día 18 de marzo de 1992 a las 10,10 horas, se celebre Primera subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos

1499 y siguientes de la Ley de Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 15 de abril a las 10,10 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación que servirá de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia tercera subasta para el día 13 de mayo de 1992 a las 10,10 horas, sin sujeción a tipo, en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo furgoneta marca Renault Express, matrícula LO-3351-J. Valorada en 475.000 ptas.

Dado en Calahorra a 31 de enero de 1992.— El Secretario Sustituto.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA***Edicto*

IV.286

Que en este Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Calahorra se tramitan autos de expediente de dominio 324/91 a instancias de Tubos Técnicos Armados S.L. representados por el Procurador Sr. Echevarrieta para reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Finca inscrita al Registro de la Propiedad de Alfaro al tomo 381 folio 90 finca 23.948.

Y se ha acordado citar por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada así como aquéllos cuyo domicilio se desconoce a fin de que puedan comparecer dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente.

Calahorra, a 29 de enero de 1992.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO***Edicto de subasta*

IV.287

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio menor cuantía 494/90 a instancia de D. Los amigos de Haro S.L. contra D. Emiliano Palo Burillo y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 8.981.500 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 9 de abril próximo y hora de las doce; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 4 de mayo próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 28 de mayo próximo y hora de las doce, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son los siguientes:

Vivienda de la planta primera letra C/ de 71,66 metros cuadrados, útiles sita en la C/ Doce de Octubre, nº 21-23 de Zaragoza.

Dado en Haro, a 9 de diciembre de 1991.— El Secretario.

*Edicto*

IV.288

Por haberlo así acordado en Juicio Ejecutivo al nº 42/88, seguido a instancia de Castillo y Orbañanos S.I., representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra D. José Antonio Cuéllar Mijangos, que se encuentra en rebeldía, y contra su esposa a los sólo efectos del art. 144 del R.H., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o

inmuebles) embargados al demandado que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 271.288 pesetas.

Cuya cuarta subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías el próximo día 10 de marzo a las doce horas de su mañana, en las mismas condiciones que la tercera, y sin que en ella pueda utilizar dicho deudor de aquella facultad.

Bienes objeto de licitación:

Casa señalada con el n.º 10 de la C/ de la Cruz de Miranda de Ebro, valorada pericialmente en dieciséis millones ochocientos treinta mil pesetas.

Dado en Haro, a 14 de enero de 1992.— La Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.289

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio menor cuantía 308/90 a instancia de D. Almacenes Cañas S.A. contra D. Leonardo Bañares Gamboa y Pablo Bañares Ocio, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días de los bienes muebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de (que se dirán). Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 6 de Marzo próximo y hora de las doce; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 6 de Abril próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 5 de Mayo próximo y hora de las doce, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y

sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son los siguientes:

— Tractor Ebro Modelo 160, mta. I.O-11454-VE. Valorado en doscientas cincuenta mil ptas.

— Tractor Zetor, modelo 12011, mta. LO-24.318-VE, valorado en novecientos mil ptas.

— Remolque modelo R-O, mta. LO-28.691-VE. Valorado pericialmente cuatrocientas mil ptas.

— Cosechadora modelo Consul, marca Claas, mta. P-14.601-VE. Valorado en cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Haro, a 20 de enero de 1992.— El Secretario.

*Edicto*

IV.290

Por haberlo así acordado en el día de la fecha en Juicio de Cognición al n.º 313/91, seguido a instancia de Emilio Palanco Muga, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra Carmen Pison del Val, que se encuentra en paradero desconocido, se emplaza a esta última a fin de que en el improrrogable plazo de seis días pueda comparecer en autos y contestar la demanda por escrito y con firma de Letrado, si lo creyere oportuno, apercibiéndole de que en caso de no comparecer será declarada en rebeldía, dándose la misma por contestada y siguiendo el juicio su curso, notificándole en estrados del Juzgado dicha providencia y demás que se dicten.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a D.ª Carmen Pison del Val, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 20 de enero de 1992.

*Edicto*

IV.291

Don José Luis Coello Molina; Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Universal de Testamentaria del causante D. Félix Gutiérrez Ruesgas, instado por Don José Antonio Gutiérrez Unceta y D.ª Araceli Gutiérrez Unceta representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde, siendo coheredero D. Angel Gutiérrez Unceta y en cuyos autos se ha acordado citar a cuantas personas se crean con derecho a la herencia del causante, pudiendo comparecer en autos dentro del término de quince días; bajo apercibimiento de seguir el juicio sin más citaciones ni emplazamiento.

Que asimismo y conforme a lo acordado en los referidos autos se ha señalado para el próximo día 28 de febrero a las 11,30 horas para la formación judicial del inventario de los bienes dejados al fallecimiento de D. Félix Gutiérrez Ruesgas.

En virtud de lo cual y para que sirva de citación a los que se crean con derecho a la herencia del causante se expide el presente en Haro, a 21 de enero de 1992.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Adjudicación de la contratación de las obras de "REFORMA DE GIMNASIO Y VESTUARIOS DE LA RESIDENCIA JUVENIL". Expediente N.º 08-1-1.1-174/91* V.A.60

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud con fecha 19 de Diciembre de 1.991, ha resuelto la adjudicación definitiva de las obras de referencia a favor de la Empresa: ARBELOA CONSTRUCCIONES, S.L., por el importe de su proposición de: Veintinueve millones novecientas setenta mil pesetas (29.970.000 Ptas).

Logroño, 5 de Febrero de 1992.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M.ª López Sáenz.

*Adjudicación de la contratación de las obras de "REPARACION ESTRUCTURAL EN ARCOS DE LA PLAZA DE LA PAZ EN HARO". Expediente N.º 08-1-2.1-192/91*

V.A.61

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud con fecha 20 de Diciembre de 1991, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia a favor de la Empresa: LAZARO CONEXTRAN, S.L., por el importe de su proposición de: Diez millones diecisiete mil seiscientos veintisiete pesetas (10.017.627.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 5 de Febrero de 1992.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M.ª López Sáenz.

*Adjudicación de la contratación de las obras de "RESTAURACION DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ESTEBAN EN ZORRAQUIN". Expediente N.º 08-1-2.1-196/91*

V.A.62

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud con fecha 20 de Diciembre de 1991, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia a favor de la Empresa: LAZARO CONEXTRAN, S.L., por el importe de su proposición de: Diecinueve millones setecientas cuarenta y nueve mil novecientas ochenta y cuatro pesetas (19.749.984.-Ptas). por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 5 de Febrero de 1992.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M.ª López Sáenz.

#### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

*Concurso para la contratación de actividades musicales durante las fiestas patronales de 1992*

V.A.56

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de Febrero de 1992, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la contratación de actividades musicales durante las fiestas patronales de 1992, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca concurso público, si bien queda aplazado, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones

contra el Pliego de Condiciones, conforme dispone el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Objeto: Contratación de orquestas o grupos musicales para amenizar las fiestas de "La Virgen y San Roque" de 1992.

Tipo de licitación: 4.000.000 Pesetas, que puede ser mejorado a la baja.

Garantías: Provisional: 80.000 Pesetas.— Definitiva: 160.000 Pesetas.

Presentación de Plicas: Se presentarán, ajustadas al modelo de proposición incluido en el Pliego de Condiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas, dentro de los veinte días siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de los documentos señalados en el Pliego de Condiciones.

Apertura de Plicas: En la Casa Consistorial, a las 12 horas del primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de plicas. Si coincidiera en sábado se trasladaría al siguiente día hábil.

Expediente: Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde puede ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

En Agoncillo, a 4 de Febrero de 1992.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Exposición pública del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la contratación directa convocada para la adjudicación de la ejecución de las obras de cegado de bodega subterránea, sita en calle del Sol nº 62* V.A.57

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunida en sesión de 28 de Enero de 1992, aprobó el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la contratación directa convocada para la adjudicación de la ejecución de las Obras de Cegado de Bodega Subterránea, sita en calle del sol nº 62 de Calahorra. De conformidad con

lo establecido en el art. 122.1 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Calahorra, 29 de Enero de 1992.— La Alcaldesa.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Devolución de fianza* V.A.58

Recibidas definitivamente las obras de "Construcción de Polideportivo en El Ferial (1ª Fase)", y solicitada por el contratista Agroman, Empresa Constructora, S.A., la devolución de la fianza de 377.259 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, 13 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Devolución de fianza* V.A.59

A fin de proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por la Empresa que más abajo se detalla, en garantía del servicio que se expresa, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Suministro de vehículos para la Policía Local.  
Adjudicatario: Autoforma, S.A.  
Logroño, 29 de Enero de 1992.— El Alcalde.

**B. Otros anuncios oficiales**

**AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO**

*Solicitud de licencia para establecer un pabellón agrícola* V.B.107

Por D. Tomás Martínez Zorzano, se ha solicitado licencia para establecer un pabellón agrícola con destino a aprisco, dicha actividad será emplazada en las parcelas nºs. 103 y 104, del Polígono 30 del Catastro Parcelario de Rústica de Agoncillo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Agoncillo, a 3 de Febrero de 1992.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

**AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS**

*Solicitud de licencia para apertura de una bodega* V.B.109

Don Alberto Bezares Angulo, actuando en representación de Hnos. Bezares Angulo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de legalización y establecimiento de bodega y planta embotelladora de vinos de origen Rioja, con emplazamiento en la calle Suso, 16.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.  
Briñas, 31 de Enero de 1992.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Solicitud de licencia para apertura de un bar-restaurant* V.B.110

D. Luis Miguel Conde Rio, mayor de edad, con domicilio en la calle Bonifacio Gil 7, ha solicitado licencia para la apertura de un bar restaurante en la planta baja del inmueble número 1 de la calle Navarra.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, a 28 de Enero de 1992.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEO**

*Solicitud de licencia para establecer una industria del calzado* V.B.108

Solicitado por D. Victorino Vivaracho Elvira, en representación de Contitech-Elastorsa, S.A., licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una industria dedicada a "Pegado y manipulado de perfiles de goma para el automóvil", en locales sitos en la Carretera de Préjano, Polígono Planarresano, núm. 22 de esta localidad; se abre un período de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, durante el plazo de diez días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, 31 de Enero de 1992.— El Alcalde.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Déposito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
<b>Venta de ejemplares</b>		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106